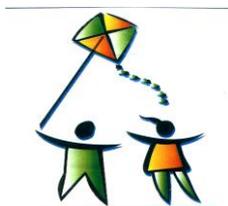


**INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL
URUGUAY**

DIVISIÓN CONVENIOS



INAU

**REGLAMENTACIÓN
ESPECÍFICA**

**MODALIDAD DE ATENCIÓN
INTEGRAL DE TIEMPO COMPLETO**

DIRECTORIO
Resolución N° 654/010
(Expediente N° 1231/10)

Montevideo, 9 de abril de 2010

Prologo.-

Montevideo, 1 de junio de 2010

*La presente publicación refiere a la segunda edición de los **REGLAMENTOS ESPECIFICOS** de las dos **MODALIDADES DE ATENCION INTEGRAL, en TIEMPO COMPLETO (responsabilidad 24hrs.) o TIEMPO PARCIAL** a niños, niñas y adolescentes cono sin problemáticas específicas.*

Han sido reformulados en el marco de un proceso de supervisión, evaluaciones de los proyectos gestionados, reflexión conjunta con las OSCs y requerimientos institucionales en relación a la relación contractual Estado-OSC y en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Proceso que lleva 13 años iniciado el primero de junio de 1997 fecha de creación de División Convenios en ese entonces INAME.

Al definir normas claras y precisas para los diferentes actores implicados se pretende que sea de utilidad:-a la gestión de las instituciones en convenio al procesar los proyectos, a la supervisión y al contralor de los mismos por parte del INAU.

Al igual que los Perfiles de atención supone la readecuación constante ajustándose al aquí y ahora de las prácticas sociales y relación contractual, no quedando acabado en el presente documento pero sí el que regirá hasta tanto no se disponga lo contrario.

*Dir. A.S. Shirley Arrigoni
División Convenios*



INAU

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
MODALIDAD ATENCION INTEGRAL DE TIEMPO COMPLETO**

I.- Marco conceptual

El Código de la Niñez y Adolescencia al reglamentar los derechos y principios establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño define el concepto de concurrencia para la efectividad de los mismos quedando explícita la corresponsabilidad de los padres, familia, sociedad y Estado en la efectividad y protección de dichos derechos:

Art. 12 (derecho al disfrute de los padres y su familia)

“la vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral.

Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas”.

“Sólo puede ser separado de su familia cuando en su interés superior y en el curso del debido proceso las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva”.

“En los casos en que sobrevengan circunstancias especiales que determinen la separación del núcleo familiar, se respetará su derecho a mantener vínculos afectivos y contacto directo con uno o ambos padres, salvo si es contrario a su interés superior.

“Si el niño o adolescente, carece de familia tiene derecho a crecer en el seno de otra familia o grupo de crianza, seleccionada de acuerdo a su bienestar”.

“Solo en defecto de esta alternativa, se considerará el ingreso a un establecimiento, público o privada. Se procurará que su estancia en el mismo sea transitoria.”

El INAU definido en sus competencias por el Código de la Niñez y Adolescencia (C.N.A.) como órgano rector en materia de Políticas Sociales, procurará que todos los Niños y Adolescentes tengan igualdad de oportunidades para acceder a los recursos sociales a los efectos de desarrollar sus potencialidades y de conformar personalidades autónomas capaces de integrarse socialmente en forma activa y responsable, priorizando a los mas desprotegidos y vulnerables.

La modalidad de atención en tiempo completo implementada por Asociaciones Civiles que mantienen convenio con el Instituto, se entiende así como una de las alternativas del Estado, de último recurso para dar efectividad en aquellos casos de excepción mencionados, a su obligación de garantizar la protección y promoción integral de los derechos del niño y del adolescente.

La modalidad de atención en tiempo completo, se corresponde con los lineamientos de las Políticas Sociales en la materia, que se traducen en las Políticas institucionales prioritarias, la promoción de la participación activa de la Sociedad Civil en este modelo de interrelaciones, basadas en una nueva concepción de la Niñez y Adolescencia; así como en la reforma del estado que disminuye sus funciones de asistencia directa, de implementación, en la búsqueda de mayor racionalización de recursos.

Consideraciones generales:

-La Modalidad de Atención Integral de Tiempo Completo, tiene como finalidad dar protección a los niños/niñas, adolescentes que presentan amenaza o vulneración de derechos, para salvaguardar su interés superior desarrollando sus capacidades y promoviendo el proceso de autonomía.

- Se basa en los principios de transitoriedad de la intervención y consideración del niño y su familia como sujeto de atención. (Art. 123 del Código de NNA).

- Se desarrolla a través de diversos perfiles de atención **que se agrupan en tres niveles de atención** en relación a:
 - la problemática, - la propuesta específica de intervención,
 - recursos humanos. Según al nivel que integran se determina la subvención mensual a transferir por niño, niña o adolescente atendido.
- La Atención Integral de T. Completo debe garantizar la cobertura prevista en la Modalidad, a través de dos dispositivos: Residencial y Contexto Familiar, abarcando todos los perfiles.

*Los Proyectos que atiendan niños, niñas y adolescentes brindando tratamiento a Usuarios Problemáticos de Drogas (UPD) pueden presentar los siguientes dispositivos: Residencial, Diurno, Contexto Familiar, todos los cuales estarán integrados en el proceso de atención de Tiempo Completo y comprendidos por la siguiente reglamentación, así como deberán cumplir con la reglamentación de centros que brindan tratamiento a UPD.

*Los Proyectos gestionados por empresas vinculadas al INAU a través de Licitación Pública, se ajustaran al presente reglamento en lo que corresponde a la Modalidad.

Modalidad de Atención Integral Residencial

La modalidad de atención integral residencial tiene como fundamento brindar atención a niños niñas y adolescentes que por razones suficientemente fundadas no pueden permanecer en su medio familiar. La permanencia en esta modalidad será transitoria, en tanto se resuelva la situación que dio origen a la intervención.

El Espacio Básico Residencial deberá contar con los recursos materiales y humanos según los requerimientos de atención de la población a la que se dirige, previstos en los documentos de "Perfiles" vigentes.

Modalidad de atención Integral en contexto familiar y/o en proceso de autonomía:

Esta modalidad se podrá implementar en todos los perfiles y niveles de atención, tanto a partir de los servicios de modalidad residencial o a partir de una Sede de Referencia desde donde se brinden los servicios y se desarrolle la intervención.

El objetivo de esta modalidad es promover un óptimo desarrollo bio psico social del niño niña y adolescente evitando los perjuicios que produce la institucionalización.

Deberá contar con:

- ❖ Recursos humanos y materiales asignados en forma específica hacia la atención del niño/a adolescente, viviendo fuera de la residencia del servicio previstos en cada perfil.
- ❖ Cada niño/a adolescente atendido deberá ser acompañado por un educador referente responsable del seguimiento de la situación. Las condiciones de la intervención y la forma de asignación de recursos transferidos y deberá quedar registrada en un documento firmado por las partes protagonistas de la intervención. El registro forma parte del legajo del NNA.
- ❖ Las transferencias económicas podrán ser en: alimentación, vestimenta, gas, agua, luz, ropa de cama, transporte, subsidio para alojamiento. Rindiendo de acuerdo a la reglamentación vigente.
- ❖ El período de intervención en este dispositivo no podrá superar los 3 años. Pudiendo solicitar una extensión de la intervención a la unidad competente

II- REGLAMENTACIÓN

La presente reglamentación es específica a la modalidad de atención integral de tiempo completo y complementa al Reglamento General.

DERECHOS de los NNA.-

ARTÍCULO 1º:

Las instituciones se obligan a la prestación de un servicio de atención integral las 24 horas diarias de los 365 días del año a niños/as y adolescentes entre 0 y 18 años de edad de ingreso.

ARTÍCULO 2º:

Se establece por Atención Integral, Residencial y en Contexto Familiar, la Intervención Planificada con cobertura de todas las áreas: alojamiento, equipamiento, alimentación, vestimenta, acceso a salud, educación, recreación y participación. Sin perjuicio de lo establecido por el Perfil.

ARTÍCULO 3º:

Se respetará y promoverá la identidad, la integración familiar y social, las individualidades; propiciando espacios y pertenencias propias, incentivando la participación del niño/a y/o adolescente y su familia, la expresión de sus opiniones en todos los aspectos que los involucran y en todas las situaciones a lo largo de las distintas etapas del proceso de desarrollo.

ARTÍCULO 4º:

Se deberá contar con el mobiliario total en proporción al número de usuarios y perfil de la población atendida propiciando espacios individuales; las camas, sus colchones, almohadas y ropa de cama, frazadas y/o acolchados, placares, mesas de noche, mesas, sillas para cada niño y con mantelería y vajilla suficiente en buen estado de uso y conservación. Correspondiendo este requerimiento al dispositivo residencial.

El equipamiento en el dispositivo contexto familiar se adecuará a las condiciones del acuerdo de intervención.

ARTÍCULO 5º:

Se establece una base de cuatro comidas diarias en conformidad al menú orientado por el proyecto nutricional, elaborado por Nutricionista, adecuadas a los requerimientos de la población en el dispositivo residencial.

El menú diario – semanal debe lucir en cartelera en la cocina / comedor y en concordancia con la alimentación realmente brindada a la población.

En el dispositivo contexto familiar se deberá garantizar el acceso a la alimentación.

ARTÍCULO 6º:

Se deberá proveer la vestimenta adecuada a las edades, sexo y a la época del año, asignada individualmente a cada niño/a y/o adolescente en cantidad y calidad suficiente para el desempeño de la vida cotidiana.

En el dispositivo contexto familiar se deberá promover y garantizar el acceso a la vestimenta.

ARTÍCULO 7º:

Se deberá promover la salud física y mental, habilitando especialmente el acceso a los servicios de A. P. S. (Atención Primaria en Salud).

Se coordinarán y acompañará de ser necesario a los controles médicos periódicos y la efectivización de los tratamientos específicamente indicados en los servicios que corresponda. Cada niño, niña o adolescente atendido debe contar con su carné del que se dejará constancia en el Legajo Individual.

Remitirse al Manual de Procedimientos en lo que corresponda a la atención en salud. (Hospitalizaciones, etc.)

ARTÍCULO 8º:

Se deberá contar con cobertura de emergencia móvil en el dispositivo residencial.

ARTÍCULO 9º:

Se debe garantizar la educación formal, prioritariamente y no formal promoviendo el desarrollo de capacidades y habilidades que fortalezcan el desarrollo integral, con especial atención en la búsqueda de alternativas según necesidades específicas de cada niño/a y adolescente, (Propuesta de Atención Individual - PAI) según etapas de su desarrollo (estimulación oportuna, aprestamiento preescolar, apoyo escolar individualizado, desarrollo de intereses y habilidades particulares, orientación vocacional y/o capacitación laboral, etc.).

Se dispondrá de los recursos necesarios a tales fines.

ARTÍCULO 10º:

Se deberá posibilitar el esparcimiento, el juego, la participación en actividades artísticas, deportivas y culturales propias de cada edad e interés.

ARTÍCULO 11º:

Se deberá promover y fortalecer el relacionamiento con el entorno social de referencia del Proyecto y de su grupo socio-familiar, u otras redes afectivas personales, a fin de que la permanencia en el centro sea el menor tiempo posible, debiendo desarrollar todas las estrategias necesarias para apoyar y facilitar la convivencia del niño, niña o adolescente en el contexto de su familia o vínculos afectivos. La reinserción de los niños, niñas y adolescentes a sus núcleos de convivencia familiar, y a su ámbito comunitario, se dará a través de un proceso que comienza con el ingreso y que debe agotar todos los recursos hasta que se culmine en el egreso.

El desarrollo de la autonomía del niño, niña o adolescentes como parte integral de la Propuesta de Atención Individual, pudiendo ser un factor significativo para la construcción del proceso de egreso del adolescente.

ARTÍCULO 12º:

Se deberá realizar toda actividad que promueva, respete y garantice el derecho del niño, niña y adolescente a tener su propia identidad, partiendo básicamente de elementos de identificación como los son su nombre, su nacionalidad, sus valores culturales y religiosos, vínculos de consanguinidad y afectivos.

Deberán contar con su partida de nacimiento, cédula de identidad, carné de asistencia, certificado esquema de vacunación, certificaciones de estudio, de capacitación, etc.

ARTÍCULO 13:

Se establece que el Instituto debe estar en conocimiento de la situación de los NNA, en garantía de sus Derechos, por lo que el Centro/Proyecto debe comunicar en forma e inmediata cualquier situación que lo/s involucre, especialmente ante intervenciones judiciales y/o policiales, sean estas producidas en el centro, en la familia, en la vía pública o en cualquier otro ámbito.(Referirse al Manual de Procedimientos).

REGISTRO – DOCUMENTACIÓN – PLANES.-**ARTÍCULO 14º:**

Debe constituirse un **Legajo Individual** en el Centro en el que se integre la Propuesta de Atención Individual - PAI donde consta la descripción y análisis estratégico de situación que formula el equipo de trabajo con la participación del niño, niña, adolescente, su familia y/o referente, el acuerdo entre la familia o referente en caso de estar atendido en contexto familiar, los registros de actividades realizadas durante la estrategia de intervención y la documentación total correspondiente (o fotocopia) Partida de Nacimiento, CI, Credencial Cívica, Carné del niño, niña o adolescente, Carné de Vacunas, etc. El Legajo Individual acompañará al niño, niña o adolescente si es derivado a otro centro o entregado en la Unidad Competente en caso de egreso. Referirse a Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 15:

Deberá constituirse un **Legajo Institucional** en el Centro que contenga: reglamentaciones vigentes, Manual de Procedimiento, comunicados específicos resoluciones posteriores, fotocopia del convenio, el proyecto convenido, proyecto nutricional, planificación anual, cronograma de actividades semanales con sus responsables, evaluaciones, fichas de actividad y/o de supervisión institucional, evaluaciones etc.

Deberá estar a disposición de la Institución, equipo de trabajo y funcionarios designados por el Instituto (autoridades, auditorías, supervisión, etc.).

ARTÍCULO 16:

El Centro/Proyecto deberá documentar e informar todo lo requerido por el INAU u otra información relevante que la Institución considere necesario informar, debiendo quedar copia en los legajos individuales o institucional.

ARTÍCULO 17:

Las Instituciones deberán presentar al 30 de marzo Plan anual de actividades según proyectos en convenio.

ARTÍCULO 18:

La institución deberá presentar planificación de vacaciones (verano, turismo, invierno, etc.) máximo 15 días anteriores al del inicio de las mismas, (referencia el calendario lectivo), respetando los términos de referencia establecidos en el proyecto por el cual se convino

ARTÍCULO 19:

Las Instituciones deberán presentar anualmente y al 15 de diciembre la evaluación de su gestión realizada en base al proyecto (objetivos, plan anual, planificación de vacaciones, etc.) y al impacto logrado sobre la población objetivo.

ARTÍCULO 20°:

En los períodos de vacaciones, independientemente de la planificación de actividades, deberá garantizar la atención integral de todos los niños, niñas y adolescentes que están bajo su responsabilidad (referencia SIPI) y de aquellos que requiera ser ingresado a dicho centro previsto en el convenio vigente.

CONCEPTOS-RESPONSABILIDADES-SUBVENCIONES POR NNA ATENDIDO.-**ARTÍCULO 21°:**

Las acciones relativas a la administración y toma de decisiones sobre la situación de los niñas, niñas y adolescentes atendidos se registrarán por el Manual de Procedimientos vigente.

ARTÍCULO 22°:

Será responsabilidad del equipo tratante realizar el seguimiento de la licencia (visitas, registros, informes, presentando informe técnico fundamentado, con firma del técnico y Director responsable del proyecto y según procedimiento establecido en el Manual de Procedimiento vigente.

- Se abonará hasta 15 días de licencia mensuales por cada niño/a o adolescente atendido.
- Superior a los 15 días de licencia se requiere informe técnico fundamentado para aval de la Unidad competente y pago de la subvención si correspondiera.
- La licencia se configurará en Salida No Acordada (SNA) en caso de agotarse las posibilidades de intervención del equipo tratante, con conocimiento de la Unidad Competente según procedimiento establecido en el Manual Procedimiento vigente.

ARTÍCULO 23°:

Licencia especial es aquella que, según los requerimientos del proceso de atención, supone una etapa previa a la desvinculación del Proyecto de hasta 30 días, a través de informe técnico fundamentado, avalado por la Unidad Competente y que podrá ser prorrogado, hasta un máximo de 90 días.

Los informes deberán ser presentados para aval cada 30 días.

ARTÍCULO 24°:

Se establece por Salida No Acordada (SNA) la permanencia fuera del servicio del niño /a o adolescente sin consentimiento del equipo tratante, por un período mayor a 12 horas.

Las comunicaciones y medidas a adoptar se ajustaran al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos.

- Se abonará hasta un máximo de 15 días de Salida No Acordada del niño/a y/o adolescente con el objetivo que el equipo tratante continúe en el seguimiento de la situación.
- Si se acumulan mas de 60 días en el año móvil, no se abonan las SNA

ARTÍCULO 25°:

En caso de hospitalización del niño, niña o adolescente, el proyecto deberá mantener la continuidad de la atención integral, manteniéndose la subvención correspondiente a lo convenido.

- Si está internado en un centro de hospitalización pago por INAU, se abonará al proyecto el 50% de los días hospitalizados, por un máximo de un 30 días. En todos los casos debe ser reintegrado al centro de procedencia.

DESVINCULACIÓN-PRORROGAS DE ATENCION.-**ARTÍCULO 26°:**

Los proyectos de atención deben considerar que la desvinculación debe darse a los 18 años. La desvinculación del niño/a o adolescente del proyecto-centro, deben realizarse en tiempo y forma ajustándose al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 27°:

En casos debidamente fundamentados a través de Propuesta de Atención, evolución y prórroga, la Unidad competente podrá prorrogar la atención del adolescente (60 días antes de los 18 años).

La prórroga puede reiterarse si el proceso de intervención lo requiere y la unidad competente evalúa positivamente el proceso de prórroga anterior, mediante informe técnico fundamentado.

ARTÍCULO 28°:

La prórroga para jóvenes mayores de 18 años que presentan discapacidad o patologías psiquiátricas será:

- a) no mayor a dos años en el caso de los jóvenes que su capacidad, habilidades sociales y contexto familiar y/o comunitario permitan prever el egreso institucional,
- b) los jóvenes que presentan trastornos mentales severos y persistentes que requieren continuar su atención en contexto institucional sin preverse posibilidades de egreso, se elevará información con plazos debidamente fundamentada por el equipo del centro a la Unidad Competente para resolución de Directorio.

CONTEXTO FAMILIAR**ACUERDOS – RENDICIONES.-****ARTÍCULO 29°:**

Los niños, niñas y adolescentes que estén en contexto familiar contarán con propuestas de atención (PAI) que incluyan acuerdos firmados con la familia y/o adulto referente con el que convive donde consten las transferencias económicas y los RRHH que aporta el proyecto al proceso de atención. Estos acuerdos deberán integrar el legajo individual.

ARTÍCULO 30°:

Se rendirán mensualmente las transferencias a las familias, según los acuerdos y conforme a la normativa vigente. Las transferencias económicas podrán ser en: alimentación, vestimenta, gas, agua, luz, ropa de cama, transporte, subsidio para alojamiento u otros requerimientos que surjan de la PAI.

PLANILLA.-**ARTÍCULO 31°:**

Se deberá entregar mensualmente planilla con el listado de los adolescentes en Contexto Familiar donde conste nombre, número de SIPI, domicilio, teléfonos, debiendo comunicar inmediatamente cualquier cambio de situación.

MÚLTIPLE ATENCIÓN.-**ARTÍCULO 32°:**

Se establece para aquellos niños, niñas y adolescentes atendidos en esta modalidad y que requieran complementariamente una atención especial en Centros de Atención Integral en Tiempo Parcial, deberá presentarse un informe técnico fundamentado ante División Convenios/Jefatura Departamental solicitando su atención y aval a efectos de la subvención correspondiente en ambos servicios.

(Referirse al Reglamento de Múltiple Atención).

RECURSOS HUMANOS.-**ARTÍCULO 33°:**

El equipo de trabajo debe ajustarse a lo requerido en el perfil de "Modalidades", Perfiles y Reglamentación Específica."

Las excepciones a lo requerido comprenderán únicamente a las instituciones con convenios vigentes a la fecha de notificación del presente reglamento con imposibilidad de ajustarse en los 60 días posteriores a dichos requerimientos. Dependerá de la evaluación del proyecto, fechas de regularización del personal en acuerdo entre las partes (institución-División Convenios) y aval del Directorio.

TRATAMIENTO DE USO PROBLEMÁTICO DE DROGAS.-**ARTÍCULO 34°:**

Los proyectos comprendidos en los Perfiles "Tratamiento por uso problemático de drogas", "Atención trastornos psiquiátricos fuera de episodios agudos" deben contar con habilitación de MSP.

SUMINISTROS – REINTEGROS – RENDICIONES.-**ARTÍCULO 35°:**

El reintegro de boletos estudiantiles se autorizará según número de adolescentes en función del proyecto en el cual se fundamentan en las actividades realizadas por cada joven atendido de acuerdo a su propuesta de atención (participación en centros educativos formales y/o no formales, visitas a las familias, participación en actividades recreativas, etc.).

Se ajustará a la siguiente categorización en base al departamento de Montevideo:

- Para adolescentes menores de 16 años, estudiantes de primero a tercer año de ciclo básico de secundaria, UTU, que tengan el beneficio de 50 boletos mensuales gratuitos, para uso restringido de dos líneas de ómnibus urbano de lunes a sábado podrá considerarse el reintegro de 50 boletos mensuales por joven.
- El reintegro de un máximo de hasta 100 boletos estudiantiles categoría A, para adolescentes mayores de 16 años.
- El reintegro de un máximo de 100 boletos Categoría B, para aquellos jóvenes mayores de 18 años con prórroga de atención autorizada.
- A los adolescentes residentes en los departamentos del interior de la República que necesiten boletos estudiantiles, se reintegrará al Centro la cantidad necesaria de boletos en forma mensual, previamente avalado por las Jefaturas Departamentales y de acuerdo a los convenios o beneficios de transporte en esa localidad, ajustándose a los topes anteriormente establecidos.

ARTÍCULO 36°:

Se establece que el Instituto suministrará hasta dos pasajes (ida y vuelta) en forma mensual para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener los vínculos con sus familiares y/o referentes personales afectivos. El pasaje debe ser otorgado por la Unidad Competente del lugar de residencia del NNA o del familiar o referentes afectivos.

Excepcionalmente se podrá aumentar la frecuencia y monto de pasajes previo informe debidamente fundamentado del equipo técnico tratante y avalado por División Convenios/Jefaturas Departamentales según corresponda. Este beneficio se podrá extender a familiares directos o referentes significativos en iguales condiciones.

ARTÍCULO 37°:

Se reintegrará o suministrará vales de gas, supergas para la preparación de alimentos en relación a la población atendida de acuerdo a Tabla de valores confeccionada por el Instituto.

ARTÍCULO 38°:

Se reintegrará o suministrará pan, carne y leche en relación a la población atendida de acuerdo a Tabla de valores confeccionada por el Instituto.

ARTÍCULO 39°:

El Instituto abonará los servicios de UTE, OSE.

ARTÍCULO 40°:

-La medicación la debe brindar el servicio de salud que asiste al NNA (FONASA).

-Los que no tienen derecho a FONASA la medicación será suministrado por el Instituto a través de la Unidad Competente en el área salud.

-Excepcionalmente en aquellas situaciones en que el área salud no suministre el medicamento indicado se deberá presentar un comprobante de la no existencia en stock para su reintegro.

ARTÍCULO 41°:

Todo otro beneficio considerado necesario a los fines del proyecto convenido y no establecido en la presente reglamentación deberá figurar expresamente en la letra del convenio.

ARTÍCULO 42°:

Se podrá rendir por un valor máximo de \$300 pesos en tarjeta de celulares para utilidad de los adultos responsables de la atención de los NNA; teléfono e Internet por un valor máximo de 10 U. R. de los centros de Nivel I.

Se podrá rendir por un valor máximo de \$500 pesos en tarjetas de celulares para utilidad de los adultos responsables de la atención de los NNA; teléfono e Internet hasta un máximo de 10 U.R. los centros de Nivel II y III y/o de mayor complejidad del proyecto en relación a la población atendida.

Subvención Mensual por NNA atendido según Nivel de Atención:**ARTÍCULO 43°:**

Nivel de atención I, II y III. Los proyectos convenidos serán subvencionados diferencialmente de acuerdo a lo establecido y vigente en cada nivel; considerándose la problemática, la complejidad de la propuesta convenida, recursos humanos, etc. (Referirse al documento).

Resolución N° 654/010 (Expediente N° 1231/10)

Montevideo, 9 de abril de 2010